

VOCATIVO Y PROPERCIO I 8. 19-20

Ha sido la Profa. Moya del Baño quien, en su artículo «¿Un anacoluto en Propercio I 8, 19-20?»¹, se ha ocupado en última instancia de la incoherencia sintáctica que en el citado dístico:

Ut te felici praeuecta Ceraunia remo

~~Ut te felici praeuecta Ceraunia remo~~

accipiat placidis Onicos aequoribus

supone la aparición del vocativo *praeuecta* referido al acusativo *te*; tras xomprobar en un breve pero cuidadoso repaso crítico que ninguna de las soluciones apuntadas por los estudiosos es lo bastante sólida como para ser adoptada, propone la Profa. Moya admitir que en la tradición manuscrita del texto haya habido un error de transmisión, con resultado *te*, en vez de un primitivo e hipotético *tu*; es decir, propone que de la «pluma» de Propercio haya salido un «anacoluto» intencionado, consistente en la aparición de un *nominatiuus pendens* con el que sí concertaría *praeuecta*, además de conllevar ciertos valores estilísticos.

Aunque pienso que, de todas las soluciones ofrecidas en ese artículo, una de las más sugerentes es la de su autora, no veo, sin embargo, especiales razones que la hagan preferible a las demás, y sí, en cambio, dos objeciones, con todo no insalvables, a esa interpretación: una es que, si hay que admitir un error de transmisión en este texto, lo mismo habrá que suponer para, al menos, el otro paralelo que presenta Propercio, esto es, I 11, 9-10:

atque utinam mage te, remis confisa minutis
paruula Lucrina cumba moretur aqua,

razón por la que Löfstedt desecha esta posibilidad², y la otra es que con esta solución no deja de haberse pasado de una *lectio* verdaderamente *difficillima* a otra un tanto, si cabe, *difficilior*, con lo que sólo ha habido

¹ Moya del Baño, F., «¿Un anacoluto en Propercio I 8, 19-20?», *Estudios Clásicos*, 89, 1985, pp. 183-194.

² Löfstedt, E., *Syntactica* I. Lund, 1956, p. 104.

en el problema un cambio de grado que, por lo demás, me parece legítimo y, como dice la Profa. Moya, coherente.

Por mi parte, y en la idea de que aún no se han agotado todas las interpretaciones posibles al dístico, intentaré presentar una solución distinta de las que hasta ahora se han ofrecido; pero antes es preciso criticar el valor sintáctico que al vocativo se le atribuye en nuestros manuales de sintaxis más usuales, esto es, el de «apelación»³, y mencionar el significativo, a mi juicio, artículo de R. O. Fink «Person in nouns: is the vocative a case?»⁴ En él considera al vocativo, no como una apelación sino como una 2.^a persona, cosa que ya habían hecho los antiguos, por ser la forma apropiada para dirigirse al interlocutor. Cuestiona, además, con ello su supuesta marginalidad en la frase, pues en ejemplos como Verg. *Aen.* IV 625-6 *Exoriare... ultor qui... Dardanios sequere* es evidente, al estar el verbo en 2.^a persona, que el relativo también contiene este valor, así como su antecedente. Dice Fink que «el vocativo es la forma apropiada con verbos en 2.^a persona o, inversamente, el vocativo es por sí mismo una forma en 2.^a persona que concierne con un verbo en la misma persona»⁵.

Por otro lado, y esto nos interesa más, a partir de ejemplos en que el vocativo se presenta emparejado con formas pronominales de 2.^a persona en acusativo, dativo o ablativo como Cic. *Cat.* I 2 *ad mortem te Catilina duci... oportebat*; Cic. *Cat.* I 21 *De te autem Catilina...*; Catul. 93. 1 *Nil nimium studeo Caesar tibi uelle placere*, considera más coherente hablar de que el vocativo es «una construcción en la que el elemento dominante no es el caso, sino la persona». Y añade: «en tanto que es un caso es una forma universal que combina con algunos de los otros casos» (no encuentra

³ Bassols de Climent, M., *Sintaxis Histórica de la Lengua Latina* I. Barcelona, C.S.I.C., 1948, pp. 121-126 y *Sintaxis Latina* I. Madrid, C.S.I.C., 1976, pp. 41-42; Leumann, M. - Hofmann, J. B. - Szantyr, A., *Lateinische Grammatik*. Munich, 1965, pp. 23-26; Scherer, A., *Handbuch der lateinischen Syntax*. Heidelberg, 1975, pp. 42-43; Blatt, F., *Précis de Syntaxe Latine*. Coll. «Les Langues du Monde», 1952, pp. 71-74; Bizos, M., *Syntaxe Latine*. Paris, Librairie Vuibert, 1965, p. 92; Ernout, A. - Thomas, A., *Syntaxe Latine*. Paris, Klincksieck, 1972 (2.^a), pp. 14-16; Riemann, O., *Syntaxe Latine*. Paris, Klincksieck, 1940 (7.^a), pp. 67-68; Tovar, A., *Gramática Histórica Latina*. *Sintaxis*. Madrid, 1946, pp. 23-24; Rubio, L., *Introducción a la sintaxis estructural del latín*. Barcelona, Ariel, 1983, pp. 118 y 128-129; Collart, J., *Grammaire du Latin*. Paris, P. U. F., Coll. «Que sais-je?», 1969 (2.^a), p. 69; Menge, H., *Repetitorium der lateinischen Syntax und Stilistik*. Darmstadt, 1979, p. 7 (Erste Hälfte) y pp. 19-20 (Zweite Hälfte); Mariner, S., *Lengua y Literatura Latinas* II. Madrid, U.N.E.D., 1978, Tema II, pp. 26-27; *vid.* también Palmer, L.R., *Introducción al latín*. Barcelona, Ariel, 1984 (2.^a), p. 285.

⁴ Fink, R. O., «Person in nouns: is the vocative a case?», *AJPH*, 93, 1972, pp. 61-68.

⁵ Fink, p. 63.

ejemplos con el genitivo), esto es, «puede ser muy bien descrito como una forma de 2.^a persona indeclinable en cuanto al caso»⁶.

Sin haber expuesto aquí la teoría completa de Fink, sí creo que hay suficientes elementos para reparar muy brevemente en la crítica de Vairel⁷ al supuesto valor del vocativo como forma indeclinable de 2.^a persona. Plantea, en concreto, la cuestión de la «correferencialidad», esto es, que dos términos que se refieran a la misma persona y objeto no tienen por qué ir en el mismo caso. Así, en una oración como *cum Cicero Catilinam accusauisset, is respondit...*, *Catilinam* e *is* hacen referencia a la misma persona, pero no por ello aparecen en el mismo caso. De la misma manera, en Cic. *Cat I 2 ad mortem te Catilina duci... oportebat, Catilina* y *te* son correferenciales, pero no sintácticamente equivalentes, por lo que su función es la misma que en los demás ejemplos, esto es, en todos los casos «señala que el papel asumido por el referente del nombre es un participante en el acto del habla»⁸.

Yo no creo que esa evidente correferencialidad de la que habla Vairel quite fuerza a la argumentación de Fink; antes bien, pienso que se la proporciona: no se trata de que, en *de te autem Catilina, te* y *Catilina* se refieran a una misma persona —cosa cierta—, sino de que se refieren a una 2.^a persona y de que esta 2.^a persona es inherente tanto al morfema de vocativo que aparece en *Catilina*, como al lexema del pronombre personal de 2.^a persona *te*; en otras palabras —y aquí disiento de Fink—, se trata de hacer una auténtica aposición entre el vocativo y la forma declinada del pronombre: como no hay una forma de vocativo que, aparte de llevar el valor propio de 2.^a persona, conlleve, además, el valor del morfema casual del pronombre con quien se pretende hacer la aposición, se hace concertar lo único que se puede, es decir, la persona. Yo me atrevería, incluso, a presentar un paralelo utilizando una forma de 3.^a persona: *uestem ei dedit*; si se quiere hacer una aposición a *ei* indicando a quién se «ha dado el vestido», necesariamente habrá de escribirse *Scipioni* en dativo; la concordancia personal, que existe en ambos elementos *ei* y *Scipioni*, es, sin embargo, totalmente secundaria, porque en cualquier caso distinto a vocativo en que se use *Scipio* siempre habrá 3.^a persona. Y aquí también hay correferencialidad, porque tanto *ei* como *Scipioni* se refieren a la misma persona. Si en vez de *de te autem Catilinā* (en vocativo) hubiera usado Cicerón *de te autem Catilinā* (en ablativo), el valor de 2.^a persona que aparece en *te* no aparecería en *Catilinā*, que pasaría a ser una 3.^a persona, produciéndose una falta de concordancia

⁶ Fink, p. 65.

⁷ Vairel, H., «The vocative in the latin case system», *AJPH*, 102, 1981, pp. 438-447.

⁸ Vairel, p. 444.

con el pronombre; el uso del vocativo, en cambio, subsana esta falta de concordancia sin que se produzca a su vez falta de concordancia casual; o, en otras palabras, la aposición de un nombre a un pronombre de 2.^a persona, a falta de una forma que reúna en sí el valor del caso que corresponda y el valor de 2.^a persona, puede renunciar, por así decirlo, a la expresión de la concordancia casual y preferir la expresión de la concordancia personal por considerarse esta primaria sobre la otra, empleando para ello la única forma que en la declinación de un sustantivo contiene este valor: el vocativo:

	de te autem Catalinā		de te autem Catalinā	
2. ^a pers.	(+)	(-)	(+)	(+)
abl.	(+)	(+)	(+)	(-)

Aunque se pueden extraer estimables conclusiones de la crítica completa, tanto a las ideas de Fink como a las de Vairel, prefiero reservar el poco espacio de que dispongo para dedicarlo al dístico properciano en liza y dejar para otra ocasión el planteamiento de tales conclusiones.

Las soluciones ofrecidas, como se refleja en el artículo de la Profa. Moya, son muy variadas. Ante la «imposibilidad» de una interpretación sintáctica razonable se ha pasado a una interpretación literaria —siempre muy discutible— y, de ahí, a modificar el texto. Por otra parte, en los manuales de sintaxis destaca lo poco unánime de sus opiniones; a este respecto, Tovar⁹ no hace comentarios, Blatt¹⁰ considera preferible ver una falta de concordancia, Bassols, que sigue a Löfstedt¹¹, estima que es una forma influida por los vocativos precedentes, los Profs. Rubio y Mariner¹² ven un salto del plano de la sintaxis declarativa al de la «sintaxis afectiva», o, en fin, Hofmann¹³, por señalar lo más destacado, ve en el ejemplo una construcción «audaz».

Yo voy a proponer algunas soluciones sintácticas que tienen la ventaja de no modificar el texto: la primera, que consiste en considerar *praeuecta* y *confisa* como nominativos en uso neutro por el acusativo (no faltan ejemplos de ello en latín), no me parece muy aceptable por suponer una sintaxis verdaderamente muy relajada, cosa nada frecuente en Propercio; la segunda solución consiste en considerar *praeuecta* y *confisa* como vocativos referidos a un *Cynthia* sobreentendido, que estaría en aposición a *te*, al modo en que lo vimos en los ejemplos anteriores; sería algo así: *ut*

⁹ Tovar, pp. 23-24.

¹⁰ Blatt, pp. 73-74.

¹¹ Bassols, *Sintaxis Histórica...* p. 124, observación 2; Löfstedt, p. 104.

¹² Rubio, p. 129; Mariner, p. 26.

¹³ Hofmann, p. 26.

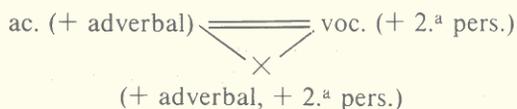
te felici praeuecta, (Cynthia), Ceraunia remo||accipiat placidis Oricos aequoribus; praeuecta estaría entonces en concordancia típica adjetiva con el sustantivo al que va referido; esta solución, semejante a la de Löfstedt, me parece más aceptable, si bien tiene el inconveniente, por lo demás no muy grave, de que hay que sobreentender algo que no está directamente en el texto, por más que en I 11, 9-10 aparezca un *Cynthia*, en vocativo, en el verso anterior; la tercera y última solución que voy a proponer —y es esta la que considero más acertada— parte de la idea de que el vocativo de un adjetivo, al igual que el de un sustantivo, porta el valor de 2.^a persona y consiste en referir *praeuecta* y *confisa* al pronombre *te* como un predicativo; el problema que a esta posibilidad se le ha visto estriba en la concordancia, pero a la luz de nuestra nueva interpretación creo que puede solventarse; veámoslo:

	<i>te</i>	<i>praeuecta</i>	<i>te</i>	<i>praeuectam</i>
ac.	(+)	(-)	(+)	(+)
2. ^a pers.	(+)	(+)	(+)	(-)
sing,	(+)	(+)	(+)	(+)
femen.	(+)	(+)	(+)	(+)

Sabido es que el predicativo debe concertar con la palabra a que se refiere en género, número y caso en latín. Pues bien, frente a los cuatro rasgos que comporta *te*, acusativo, 2.^a persona, singular y femenino (es obvio que se refiere a su amada), el predicativo sólo puede llevar tres, por cuanto no es posible en él, al igual que ocurre en el pronombre *te*, superponer los dos rasgos acusativo y 2.^a persona en una misma forma; el acusativo *praeuectam* ha de mencionar al rasgo de 2.^a persona, en tanto que el vocativo *praeuecta* debe renunciar al rasgo de acusativo. El autor, a falta de una forma de adjetivo que reúna todos esos rasgos, acusativo, 2.^a persona, singular y femenino, se ve obligado a elegir entre aquellos dos que más se acercan, es decir, entre la expresada por el acusativo *praeuectam* y la expresada por el vocativo *praeuecta*. De manera que no se puede, en modo alguno, hablar aquí de desajuste sintáctico, sino de todo lo contrario, de sintaxis bien ajustada. En otras palabras, y aquí aprovecho un comentario sintáctico de las clases del Prof. Moralejo, si se admite con él que el acusativo está marcado con el rasgo general de «adverbialidad»¹⁴, podremos establecer que entre vocativo y acusativo existe una oposición equipolente, por lo que en estos ejemplos la aparición de *praeuecta* o *confisa* reflejará

¹⁴ Moralejo, J. L., «Sobre los casos latinos», *RSEL*, 16, 1986, pp. 292-323. Quiero además, hacer desde aquí un doble agradecimiento al Prof. Moralejo, pues, por una parte, esta comunicación ha sido fruto de su directa docencia y, por otra, el manejo de este artículo suyo me fue posible en su día, estando aún en prensa, por la gentileza de prestarme el original.

un uso neutro de alguna de las dos formas, pero no de una por la otra, sino por una tercera inexistente (X) que reuniría en sí los rasgos adverbial (o acusativo) y 2.^a persona (o vocativo):



Concluyendo: en espera de nuestro más completo estudio sobre la diversa problemática derivada del uso del vocativo, puedo adelantar ahora que no creo que el valor que defina al vocativo latino y que explique todos sus empleos sea el de «apelación»; más bien estimo que tal valor no es otro que el de 2.^a persona, pues resuelve, entre otros problemas, y a falta de una interpretación sintáctica más precisa que la nuestra, los polémicos dísticos propercianos I 8, 19-20 y I 11, 9-10; ello, por supuesto, sin negar la conjetura apuntada por la Profa. Moya respecto al primero de ellos, por ser posible y literariamente muy atractiva, aunque la considero muy poco probable respecto al segundo. Nuestra solución, en cambio, tiene la ventaja de poder aplicarse unitariamente a ambos dísticos.

PEDRO MANUEL SUÁREZ MARTÍNEZ
Universidad de Oviedo